



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

TRÁMITE	Violencia Intrafamiliar
VICTIMA	Marina de Jesús Murillo Holguín
AGRESOR	Jaime Alberto Roldan Murillo
RADICADO	No 05 001 31 10 008 2024 00036 01
INSTANCIA	Segunda- Consulta
PROVIDENCIA	Interlocutorio No163
DECISION	Ordena devolver

Correspondió por reparto las presentes diligencias de Violencia Intrafamiliar tramitadas en la Comisaría de Familia Comuna – Seis – Doce de Octubre, formulada por la señora **MARINA DE JESÚS MURILLO HOLGUÍN** en contra de su hijo, **JAIME ALBERTO ROLDAN MURILLO** en la cual mediante Resolución No 090 del 6 de febrero de 2023, **SE DECLARÓ** responsable de los hechos de Violencia Intrafamiliar al denunciado por las agresiones verbales, físicas y psicológicas; decretándose como medida de protección definitiva **LA CONMINACIÓN**, absteniéndose de ejecutar cualquier acto constitutivo de violencia en contra de su madre; se prohíbe el ingreso bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicoactivas a la residencia donde habita la denunciante y su grupo familiar, la asistencia a proceso terapéutico y ante el incumplimiento las sanción que va de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto y dentro de los dos años siguientes en arresto de 30 a 45 días o al desalojo de la vivienda.

Ante el incumplimiento de la anterior medida de protección, la Comisaria de Familia Comuna – Seis – Doce de Octubre, mediante la Resolución No 826 del 12 de diciembre de 2023, **DECLARÓ EN DESACATO** al señor **JAIME ALBERTO ROLDAN**, mantiene la conminación y le impuso multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales y mantiene como medidas definitivas las medidas de protección ordenadas en la Resolución 090 del 6 de febrero de 2023, dentro del radicado 2-31937-22, **PROHÍBE** de manera definitiva acercamiento físico o de cualquier tipo de contacto a menos de 500 metros de la señora **MARINA DE JESÚS MURILLO HOLGUÍN**, igualmente se prohíbe de

manera definitiva el ingreso a la residencia de la demandante y de continuar con las agresiones físicas, verbales psicológicas o amenazas de cualquier índole, se hará acreedor a multas sucesivas hasta que acaten en debida forma las órdenes impartidas, que serán convertibles en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo legal mensual impuesto, o que también puede ordenarse el arresto de manera directa sin multa y procedió la comisaría a remitir las diligencias a los Juzgados de Familia - reparto, para surtir el grado de consulta, debidamente notificada la denunciante señora **MARINA DE JESÚS MURILLO HOLGUÍN** por estrados; sin embargo, en el expediente no se observa la notificación al señor **JAIME ALBERTO ROLDAN MURILLO**, toda vez que en la Resolución motivo de consulta se ordenó efectuarla, por el medio más expedito, sin más trámite.

Así las cosas, el expediente se encontraría incompleto, por lo cual resulta imposible avocar el estudio de admisibilidad respectivo por lo que se ordenará la devolución del trámite para que se realicen los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.**

RESUELVE:

I.- DEVOLVER el expediente a la Comisaría de Familia Comuna – Seis – Doce de Octubre, una vez en firme la presente decisión, para lo de su competencia.

II.- PROCÉDASE con la anotación en el sistema de gestión y registro del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d38929dfbc2aa76ede73470e6385e6be5a75ea3204aa1716ecae3505bf4e28**

Documento generado en 12/03/2024 06:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>